

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AUDAX
RENOVABLES, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ATRIBUIR
CARÁCTER DE CONVERTIBLE EN O CANJEABLE POR ACCIONES DE LA
SOCIEDAD CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE,
CUYA APROBACIÓN SE PROPONDRÁ A LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS, A LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SIMPLES POR UN IMPORTE
NOMINAL MÁXIMO DE CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS
(150.000.000€) ACORDADA EN EL DÍA DE HOY POR EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN**

1. Introducción y finalidad de la propuesta

1.1 Introducción

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Audax Renovables, S.A. (en adelante, el "**Emisor**" o la "**Sociedad**"), en relación con:

- (i) el acuerdo de emisión de obligaciones simples de la Sociedad hasta el importe máximo de 150.000.000 euros y vencimiento máximo en el sexto aniversario ("**Emisión de Obligaciones**" o "**Emisión**") que el Consejo de Administración ha aprobado en la presente fecha (el "**Acuerdo de Emisión**"), que prevé que las obligaciones emitidas bajo la Emisión (las "**Obligaciones**") puedan adquirir la condición de convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente en caso de la aprobación de los Acuerdos de la Junta General (tal y como se define más adelante); y
- (ii) la propuesta de acuerdo que el Consejo de Administración ha acordado someter a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad con el objeto de aprobar:
 - (a) la conversión de las Obligaciones en obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, así como las bases y modalidades de conversión o canje de las Obligaciones en acciones de la Sociedad en los términos y condiciones descritos en el Acuerdo de Emisión;
 - (b) aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones en acciones de la Sociedad; y
 - (c) excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con las ampliaciones de capital y la Emisión de Obligaciones mencionadas anteriormente (los "**Acuerdos de la Junta General**").

El artículo 406 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") establece en su apartado 1, que el órgano competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones es el órgano de administración, y en su apartado 2

que la junta general de accionistas será competente para acordar la emisión de las obligaciones convertibles en acciones.

Asimismo, el artículo 414 de la LSC permite a las sociedades anónimas emitir bonos convertibles en acciones siempre que la Junta General determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria. Para ello, los administradores deben redactar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que debe ir acompañado por otro de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

Por su lado, el artículo 417 y 511 de la LSC permite acordar la exclusión del derecho de preferencia de los socios en las emisiones de bonos convertibles en los casos en los que el interés de la sociedad así lo exija, requiriendo también para ello un informe de los administradores en que se justifique detalladamente la propuesta y adicionalmente, actualmente, que el informe del auditor de cuentas referido anteriormente contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste.

Tratándose de sociedades anónimas cotizadas, como es el caso del Emisor, el artículo 511 de la LSC permite que la Junta General delegue en los administradores, además de la facultad de emitir bonos convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de bonos convertibles que sean objeto de delegación, si el interés de la sociedad así lo exigiera. En estos casos, se exige que, en el acuerdo de emisión, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas anteriormente mencionados vayan referidos a cada emisión concreta. Estos informes deben ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

El presente Informe tiene por objeto dar cumplimiento de lo establecido en los artículos 414, 417 y 511 de la LSC a los efectos de que la Junta General apruebe los Acuerdos de la Junta y las Obligaciones puedan adquirir la condición y el carácter de Obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad ha solicitado al Registro Mercantil de Madrid la designación de un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad para que emita el informe especial en los términos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la LSC, designación que ha recaído en la entidad Grant Thornton Advisory, S.L.P.

Asimismo, se adjunta el texto íntegro del Acuerdo de Emisión que el Consejo de Administración ha aprobado en el día de hoy en relación con la Emisión de Obligaciones, y los términos y condiciones de la conversión que sería de aplicación a las Obligaciones en caso de que se aprueben los Acuerdos de la Junta con anterioridad al 30 de junio de 2021. Asimismo, en atención a las recomendaciones de gobierno corporativo contenidas en el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, ambos informes serán publicados en la página web de la Sociedad.

A fecha de este informe, el capital social de la Sociedad está dividido en 440.291.054 acciones ordinarias de una única clase y serie y de un valor nominal de 0,10 euros cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

El presente informe se emite teniendo en consideración, entre otras, la información recibida de Goldman Sachs International y BNP Paribas (los “**Coordinadores Globales**” y las “**Entidades Colocadoras**”), bancos de inversión de primer nivel con reconocida experiencia en este tipo de emisiones.

1.2 Finalidad y justificación de la propuesta de los Acuerdos de la Junta

El Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 407 de la LSC ha acordado la Emisión de Obligaciones, así como los términos y condiciones, así como los límites, de la Emisión de Obligaciones, aprobados por el Consejo de Administración, incluyendo la posibilidad de que las Obligaciones se conviertan en obligaciones convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad con sujeción a la aprobación de los Acuerdos de la Junta con anterioridad al 30 de junio de 2021, los cuales se describen en el referido Acuerdo de Emisión, adjunto al presente informe (los “**Términos y Condiciones**”). El Consejo de Administración ha facultado a todos los miembros del consejo de administración para la ejecución de la Emisión de Obligaciones y la determinación y aprobación de los términos y condiciones finales de la Emisión de Obligaciones dentro de los parámetros establecidos en el referido Acuerdo de Emisión.

La Emisión de Obligaciones acordada en el día de hoy por el Consejo de Administración se enmarca dentro del plan estratégico de la Sociedad de continuar con su expansión corporativa y financiar la construcción de plantas fotovoltaicas de 750MW anuales durante los próximos 5 años que, en su caso, tengan la consideración de proyectos elegibles, según se definen en el marco normativo de referencia para la financiación verde del Emisor de marzo de 2020. Tras haber valorado durante los últimos meses distintas alternativas de financiación menos ventajosas en términos de costes y disponibilidad para la Sociedad y en el actual contexto de compleja e incierta coyuntura económica y financiera, resulta fundamental diversificar las fuentes de financiación de la Sociedad, aprovechando las oportunidades que se presentan para captar nuevos recursos alternativos a la financiación bancaria.

En este sentido, se ha identificado la existencia de un posible interés significativo entre inversores cualificados por la suscripción de obligaciones potencialmente convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. La Sociedad considera fundamental aprovechar las oportunidades puntuales que se le presentan para captar nuevos recursos, especialmente en la actual coyuntura económica y que ofrece al potencial inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones de ésta, obteniendo una potencial rentabilidad superior a la que ofrecen otros instrumentos financieros de deuda y, de otra, puede permitir a la Sociedad incrementar sus recursos propios.

El ofrecimiento de obligaciones simples con la previsión de su transformación en obligaciones convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad cumplidas las condiciones requeridas para ello (y en particular, la aprobación de los Acuerdos

de la Junta) resulta, además, especialmente conveniente para la Sociedad en las actuales circunstancias por las razones que se indican a continuación:

- (i) La previsión del carácter de convertible o canjeable de las Obligaciones en acciones de la Sociedad constituye un medio de financiación en el mercado de deuda con un coste para la Sociedad originariamente inferior al de una emisión de obligaciones simples con idéntico vencimiento, en la medida que el tipo de interés exigido por los inversores queda parcialmente compensado por la prima que estos están dispuestos a pagar al Emisor para disponer de la opción de conversión de las Obligaciones en acciones con arreglo a un precio de conversión o canje cuyo método de determinación quedará prefijado en el momento de la Emisión de Obligaciones;
- (ii) la Emisión de Obligaciones permitirá a la Sociedad diversificar las fuentes de los recursos financieros con coste explícito, dotando a esta de una mayor flexibilidad financiera. El inversor, por su parte, también se beneficiará de la previsible modificación de la Emisión de Obligaciones, pues acepta un tipo de interés inferior a cambio de una expectativa de rentabilidad superior en el momento de conversión como consecuencia de la potencial evolución al alza del precio de la acción de la Sociedad. Además, de este modo, se facilita la eventual capitalización de la Sociedad en el futuro, lo que redundaría en un refuerzo de sus recursos propios y en la reducción del nivel de apalancamiento financiero en el caso de que la Sociedad decida atender las eventuales solicitudes de conversión mediante la emisión de acciones de nueva emisión; y
- (iii) afianzará a la Sociedad en los mercados europeos de renta fija como un emisor sólido y de referencia dentro de su categoría.

A la vista de que los fondos obtenidos con la Emisión de Obligaciones se utilizarán para continuar con su expansión corporativa y financiar la construcción de plantas fotovoltaicas de 750MW anuales durante los próximos 5 años previstas en el plan estratégico de la Sociedad que, en su caso, tengan la consideración de proyectos elegibles según se definen en el marco normativo de referencia para la financiación verde de la Sociedad de marzo de 2020, los miembros del Consejo de Administración consideran que la Emisión de Obligaciones y su posibilidad de su conversión en obligaciones convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad con sujeción al cumplimiento de determinadas condiciones resulta de gran interés para la Sociedad por las razones expuestas anteriormente. La colocación de las Obligaciones se realizará entre inversiones cualificados, tanto nacionales como internacionales, participando en la misma:

- (a) Goldman Sachs International y BNP Paribas como Coordinadores Globales y Entidades Colocadoras.
- (b) The Bank of New York Mellon, London Branch, como agente fiscal, agente de pagos, de transferencias y de conversión (*fiscal, paying, transfer and conversion agents*)

- (c) The Bank of New York Mellon SA/NV, Luxembourg Branch, como entidad de registro (*registrar*)
- (d) Conv-Ex Advisors Limited, como agente de cálculo (*calculation agent*).

La suscripción de las Obligaciones por los suscriptores iniciales o la adquisición de las Obligaciones en el mercado con anterioridad a la aprobación de los Acuerdos de la Junta por parte de los inversores, en opinión del Consejo de Administración, supone la aceptación y consentimiento de los mismos a las previsiones relacionadas con conversión de las Obligaciones en obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, y por tanto, no será precisa su consentimiento por el sindicato de los titulares de las Obligaciones.

La Emisión de Obligaciones se realizará conforme a los Términos y Condiciones señalados, y que se describen en el siguiente apartado.

2. Principales términos y condiciones de las obligaciones y bases y modalidades de la conversión

El Acuerdo de Emisión contempla la emisión de obligaciones simples no garantizadas con la previsión de su transformación en obligaciones convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de la Sociedad o canjeables por acciones ordinarias existentes de la Sociedad, a opción de la Sociedad, con sujeción la transformación en obligaciones convertibles a que se aprueben los Acuerdos de la Junta en la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre (de forma que los Acuerdos de la Junta sean objeto de aprobación con anterioridad al 30 de junio de 2021).

De conformidad con lo previsto en el artículo 414 de la LSC, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad explicar en este informe las bases y modalidades de la conversión o del canje que se atribuirán a las Obligaciones en el caso de que la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad apruebe los Acuerdos de la Junta.

Al estar ya previsto dicha posibilidad en el Acuerdo de Emisión de que las Obligaciones adquieran la naturaleza de convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de la Sociedad o canjeables por acciones ordinarias ya existentes de esta, los Términos y Condiciones previstos en la Emisión de Obligaciones ya recogen e incluyen términos y condiciones de las Obligaciones para el caso de que las mismas finalmente adquieran la naturaleza de convertibles o canjeables. La validez y eficacia de estas previsiones quedará supeditada a la aprobación de los Acuerdos de la Junta en la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre, de conformidad con los artículos 406, 414, 417, 511 y demás disposiciones concordantes de la LSC.

Las condiciones de la Emisión de Obligaciones, incluyendo las bases y modalidades de conversión que eventualmente se atribuirán a las Obligaciones, se resumen a continuación:

Naturaleza de los valores

Obligaciones de las previstas en el Título XI de la Ley de Sociedades de Capital (las “**Obligaciones**”). Las Obligaciones constituirán obligaciones directas, incondicionales, ordinarias (no subordinadas) y no garantizadas del Emisor y gozarán del mismo rango de prelación (*pari passu*) entre ellas y respecto de las demás deudas existentes o futuras ordinarias no garantizadas y no subordinadas del Emisor, excepto respecto de aquellas deudas que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.

Las Obligaciones serán eventualmente convertibles en acciones de nueva emisión del Emisor o canjeables por acciones ya existentes del Emisor, a opción del Emisor (de las previstas en el Capítulo III del Título XI de la Ley de Sociedades de Capital).

Emisor

Audax Renovables, S.A., sociedad anónima, constituida bajo la legislación española, domiciliada en carrer del Temple 25, 08911 Badalona (Barcelona), inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 33.107, folio 61, hoja B-222.861, con N.I.F. A-62338827 y con código LEI 959800R2X69K6Y6MX775. Sus acciones cotizan en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

El capital social del Emisor es 44.029.105,40 euros dividido en 440.291.054 acciones, de valor nominal de 0,10 euros cada una de ellas, de la misma clase o serie, numeradas del 1 al 440.291.054, ambos inclusive, representadas por medio de anotaciones en cuenta, concediendo los mismos derechos. Las acciones se hallan totalmente desembolsadas.

El Emisor tiene por objeto: 1. La promoción de todo tipo de actividades relacionadas con la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, a cuyo efecto podrá constituir, adquirir y detentar acciones, obligaciones, participaciones y derechos en sociedades mercantiles cuyo objeto social lo constituya la promoción, construcción y explotación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables; 2. La comercialización de energía, compraventa de electricidad, incluida la importación y exportación, comercialización de combustibles para la producción de energía; 3. La comercialización de gas natural, de derechos de emisión CO2 y comercialización de telecomunicaciones; 4. La gestión de tesorería y, en general, la asignación de recursos financieros a sociedades

del grupo de la sociedad (en el sentido establecido en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores) y vinculadas, quedando excluidas del objeto social de la sociedad aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos o autorización que no queden cumplidos por la sociedad; y 5. todas aquellas actividades accesorias a las anteriores y que sean necesarias para su desarrollo.

| | |
|---|---|
| Coordinadores globales (Joint Global Coordinators) | Goldman Sachs International y BNP Paribas |
| Entidades Colocadoras (Joint Bookrunners) | Goldman Sachs International y BNP Paribas |
| Importe nominal de la Emisión de Obligaciones | El importe nominal inicial máximo de la Emisión de Obligaciones será de 150.000.000 euros. El importe nominal definitivo se fijará una vez concluido el proceso de prospección de la demanda. Se prevé la suscripción incompleta de la Emisión. |
| Finalidad de la Emisión de Obligaciones | Los ingresos obtenidos de la Emisión de Obligaciones serán destinados a financiar la construcción de plantas fotovoltaicas de 750MW anuales durante los próximos 5 años que, en su caso, tendrán la consideración de proyectos elegibles según se definen en el marco normativo de referencia para la financiación verde del Emisor de marzo de 2020. |
| Valor nominal de las Obligaciones | Las Obligaciones tendrán un valor nominal unitario de 100.000 euros. |
| Número de obligaciones de la Emisión de Obligaciones | El número de Obligaciones a emitir será el importe resultante de dividir el importe nominal de la Emisión de Obligaciones por su nominal unitario. |
| Obligaciones | Las Obligaciones pertenecerán a una única serie y con los mismos términos y condiciones. |
| Forma de representación | Las Obligaciones estarán representadas inicialmente bajo la forma de un certificado global (<i>Global Certificate</i>) o en cualquier otra forma que se acuerde en el momento de su emisión. |

| | |
|---|---|
| Entidad(es) Depositaria(s) | Las entidades depositarias de las Obligaciones representadas en certificados globales serán Euroclear Bank SA/NV y/o Clearstream Banking, S.A. |
| Garantías | La Sociedad responderá del cumplimiento de sus obligaciones al amparo de la Emisión de Obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. La Emisión de Obligaciones no contará con garantía adicional alguna de carácter real constituida específicamente sobre bien o derecho alguno propiedad del Emisor, ni con garantía personal de terceros. |
| Admisión a cotización de las Obligaciones | Se pretende solicitar la admisión a negociación de las Obligaciones en el sistema multilateral de negociación <i>Open Market Segment (Freiverkehr)</i> de la Bolsa de Frankfurt (<i>Frankfurt Stock Exchange</i>), o en cualquier otro sistema multilateral de negociación, cualquier mercado regulado u otro mercado organizado europeo. Se solicitará igualmente la inclusión de las Obligaciones en los sistemas de compensación y liquidación correspondientes para la efectiva compensación y liquidación de las operaciones de mercado secundario que con ellos realicen sus titulares. |
| Precio o Tipo de Emisión de Obligaciones | Las Obligaciones se emitirán a la par, sin prima ni descuento, es decir, al 100% de su valor nominal par. |
| Fecha de Emisión, Suscripción y Desembolso | La emisión, suscripción y desembolso de las Obligaciones tendrán lugar en la fecha que se determine. Las obligaciones serán ofrecidas y suscritas por inversores cualificados, nacionales y/o extranjeros. |
| Remuneración de las Obligaciones | Cada Obligación devengará desde su emisión un interés fijo anual máximo de 3% pagadero semestralmente. El tipo de interés se fijará más adelante por las personas facultadas con anterioridad a la Emisión de las Obligaciones, de conformidad con la práctica habitual en este tipo de operaciones. |
| Fecha de Vencimiento Final de las Obligaciones | El vencimiento de las Obligaciones tendrá lugar como máximo en el sexto aniversario de la fecha de desembolso (la " Fecha de Vencimiento Final "). Llegada la Fecha de Vencimiento Final, las Obligaciones que permanezcan emitidas y en circulación en ese momento se amortizarán mediante el reembolso de su valor nominal. |
| Amortización anticipada | Se podrán establecer opciones de amortización anticipada de las Obligaciones, tanto a favor del Emisor como de los |

titulares de las Obligaciones que, en su caso, se determinen en función de las condiciones de mercado.

| | |
|------------------------------|---|
| Fungibilidad | La Emisión de Obligaciones podrá ser fungible con cualesquiera otras emisiones de obligaciones del Emisor que prevean su fungibilidad. |
| Legislación aplicable | Los términos y condiciones de las Obligaciones se regirán por la ley inglesa, excepto en relación a las previsiones referentes al régimen de prelación de los bonos, que se regirán por la ley española |

Los siguientes Términos y Condiciones de las Obligaciones relativos a las bases y modalidades de conversión están sujetos a la aprobación de la Junta General de Accionistas

| | |
|---|---|
| Derecho de Suscripción Preferente | de Se excluye el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto de la Emisión de Obligaciones, de conformidad con el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital. |
| Periodo de conversión de las Obligaciones | de Salvo que hayan sido previamente rescatadas, canceladas o reembolsadas, los titulares de las Obligaciones tendrán derecho a solicitar la conversión de las Obligaciones por acciones de nueva emisión de la Sociedad o el canje de las Obligaciones por acciones existentes de la Sociedad, a opción de la Sociedad, en cualquier momento a partir de la fecha en que se determine por el Emisor, sin perjuicio de que pueda establecerse un período a contar desde la fecha de emisión durante el cual no sea posible la conversión y de que el período de conversión pueda finalizar con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final o en la fecha de amortización anticipada en caso de amortización anticipada a opción del Emisor (el “ Periodo de Conversión ”). Las solicitudes de conversión, parcial o total, de las Obligaciones serán atendidas por la Sociedad en los plazos que se establezcan al efecto en los términos y condiciones de la Emisión de las Obligaciones. |
| Derechos de los titulares de las acciones de la Sociedad | Las acciones que se emitan en ejercicio del derecho de conversión de las Obligaciones conferirán a sus titulares, desde el momento de su emisión, el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación. Las acciones que se emitan tendrán derecho a percibir los dividendos cuya distribución se acuerde con posterioridad a la emisión de las acciones. |

El obligacionista no tendrá derechos políticos y económicos respecto a las acciones de la Sociedad hasta el momento en que se ejerza el derecho de conversión y que se emitan las nuevas acciones.

- Precio de conversión de las Obligaciones** El precio de conversión, se fijará mediante un proceso de prospección de la demanda acelerado llevado a cabo por las Entidades Colocadoras ("**Precio de Conversión**"), si bien dicho precio estará sujeto a determinados ajustes en las circunstancias que se establecen en los Términos y Condiciones de la Emisión. A estos efectos, el Precio de Conversión se determinará como el resultado de multiplicar (i) el precio resultante de la colocación acelerada concurrente de acciones existentes de la Sociedad llevada a cabo por las Entidades Colocadoras (sin la participación de la Sociedad) con el fin de cubrir el riesgo de mercado de ciertos suscriptores de las Obligaciones (que permitirá que el precio se ajuste en la máxima medida posible a las expectativas del mercado); por (ii) el resultado de sumar 1 a la prima de conversión o canje que, como mínimo, será del 30%. La prima de conversión o canje se fijará más adelante por las personas facultadas con anterioridad a la Emisión de las Obligaciones, de conformidad con la práctica habitual en este tipo de operaciones.
- Gastos de la conversión de las Obligaciones** Cualesquiera pagos que procedan por razón de las Obligaciones se encontrarán sujetos en todo caso a la legislación fiscal o cualquier otra aplicable en el lugar de pago en cuestión. No se cobrarán comisiones o gastos a los tenedores de Obligaciones con respecto a dichos pagos.
- Notificación de la conversión de las Obligaciones** Una vez que el obligacionista decida convertir la totalidad o parte de las Obligaciones, deberá entregar el correspondiente certificado correspondiente a cada Obligación en cuestión a la oficina especificada de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión, durante el horario de su trabajo habitual, acompañando una notificación de conversión debidamente cumplimentada y firmada (en adelante, la "**Notificación de la Conversión**") conforme al modelo (vigente en cada momento) disponible a través de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión. En la Notificación de la Conversión deberá hacerse constar, entre otros extremos, los datos de la cuenta de Iberclear y el nombre o nombres a los que hubieran de ser emitidas y registradas las acciones de la Sociedad de nueva emisión (o anotadas, en el caso de

acciones existentes). Una vez entregada, la Notificación de la Conversión será irrevocable.

Mecanismo de conversión de las Obligaciones La Sociedad realizará sus máximos esfuerzos para que el aumento de capital para convertir las Obligaciones en acciones del Emisor se ejecute en escritura pública y se inscriban en el Registro Mercantil de Barcelona de conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones de la Emisión.

Mecanismos antidilución Se establecerán los mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión correspondiente conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que determinen las personas facultadas para ello, con el objeto de garantizar que en el supuesto de que se lleven a cabo operaciones corporativas o societarias o se adopten acuerdos que puedan dar lugar a la dilución de los titulares de las Obligaciones, dichas operaciones o acuerdos afecten de igual manera a los accionistas y a los titulares de las Obligaciones o, en su caso, compensar a los titulares de las Obligaciones por la pérdida de expectativas de conversión y/o canje de los bonos en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar al Emisor. Los mecanismos antidilución deberán tener en cuenta que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones del Emisor en el momento de la conversión.

La suscripción de las Obligaciones por los suscriptores iniciales o la adquisición de las Obligaciones en el mercado con anterioridad a la aprobación de los Acuerdos de la Junta por parte de los inversores, en opinión del Consejo de Administración, supone la aceptación y consentimiento de los mismos a las previsiones relacionadas con conversión de las Obligaciones en obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, y por tanto, no será precisa su consentimiento por el sindicato de los titulares de las Obligaciones.

Se señala que, con arreglo a lo previsto en los artículos 414.2 y 417.2.b) de la LSC, se solicitó al Registro Mercantil de Barcelona el nombramiento de un auditor distinto del auditor de la Sociedad, a los efectos de la emisión de un informe en el que, sobre la base del presente informe, se pronuncie en relación con los extremos especificados en los citados preceptos. El Registro Mercantil de Barcelona designó a Grant Thornton, S.L.P. como auditor encargado de la elaboración del citado informe. Se dará traslado del presente documento a la citada entidad a fin de que emita su preceptivo informe, el cual se pondrá junto con el presente a disposición de los accionistas.

3. Ampliación de capital para atender la conversión de las obligaciones

El artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital establece que una sociedad anónima podrá emitir obligaciones convertibles en acciones siempre que la junta general determine las bases y modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria.

Por lo tanto, se propone igualmente a la Junta General de Accionistas aprobar y delegar en el Consejo de Administración la facultad para acordar el aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de la totalidad de las Obligaciones, conforme a las bases y modalidades de la conversión anteriormente señaladas.

En efecto, el valor máximo de las Obligaciones a efectos de su conversión se corresponderá con el importe nominal máximo de la Emisión (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000€)).

A estos efectos, la cuantía máxima en que se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el cociente entre el valor nominal de los bonos y el Precio de Conversión (que dará lugar al número máximo de acciones a emitir por la Sociedad) multiplicado por el valor nominal de dichas acciones de nueva emisión. Dicho importe se determinará una vez se haya fijado el importe nominal total de la emisión y el Precio de Conversión y estará sujeto en todo caso a las posibles modificaciones que puedan producirse como consecuencia de los supuestos de ajuste al Precio de Conversión que se recojan en los términos y condiciones de los bonos.

Dicho aumento de capital se podrá ejecutar, total o parcialmente en uno o varias veces, con previsión de suscripción incompleta, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación en la fecha o fechas en las que se ejecute el acuerdo de aumento, y con prima de emisión. Cada vez que se ejecute el acuerdo de aumento de capital social por la conversión de las Obligaciones se dará nueva redacción al artículo de los estatutos sociales de la Sociedad relativo al capital social.

El número de acciones ordinarias de nueva emisión a entregar al obligacionista que ejercite su derecho de conversión se determinará de conformidad con el Precio de Conversión sin perjuicio de los ajustes que puedan resultar procedentes. De acuerdo con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de las Obligaciones en acciones.

Se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Madrid y Barcelona a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

4. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

El Consejo de Administración ha acordado proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la exclusión del derecho de suscripción preferente que correspondería a los accionistas de la Sociedad respecto de la emisión de las Obligaciones, de conformidad con el artículo 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

Con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo mencionados y, en última instancia, de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales en la adopción del acuerdo de exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones, se hace constar lo siguiente:

4.1 Ventajas de la exclusión del derecho de suscripción preferente

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones está plenamente justificada por razones de interés social y, en particular, por lo siguiente:

- (i) Modificación sobrevenida de la Emisión de Obligaciones. Toda vez que las Obligaciones se emitirán, suscribirán y desembolsarán por los inversores en los días siguientes a la elaboración del presente informe pero incluirán ya la previsión de su posible transformación en obligaciones convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad, es imprescindible proponer a la Junta General de Accionistas la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas con el fin de poder atribuirles de forma sobrevenida el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad dado que las Obligaciones se encontrarán ya emitidas y en circulación en manos de sus titulares en ese momento, siendo, por tanto, esa exclusión inherente a las particulares circunstancias de la Emisión de Obligaciones.
- (ii) Acceso a inversores cualificados. La propuesta de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en relación con las Obligaciones permite dirigir la Emisión de Obligaciones a inversores cualificados (clientes profesionales y contrapartes elegibles) proporcionando a la Sociedad la oportunidad de captar un importante volumen de recursos financieros de un número limitado de inversores activos en los mercados financieros internacionales, aprovechando el gran volumen de recursos que se negocian en dichos mercados. Además, la tipología de inversores a los que se dirigen habitualmente las emisiones de obligaciones canjeables o convertibles en acciones suele diferir de los inversores que operan en el mercado de renta variable y en el de renta fija simple.

Asimismo, la Sociedad estaría en disposición de recabar desde el inicio las manifestaciones de interés de estos inversores cualificados especializados en este tipo de instrumentos, sin comprometer la

operación que son quienes pueden ofrecer las condiciones financieras más eficientes a la Sociedad para este producto.

Finalmente, la Comisión Nacional del Mercado de Valores considera que este tipo de instrumentos financieros son productos que, por su especial complejidad, pueden no resultar adecuados para clientes minoristas.

- (iii) Captación inmediata de recursos. La Emisión de Obligaciones proporcionará a la Sociedad la oportunidad de captar un importante volumen de recursos financieros en el corto plazo y de un número reducido de inversores cualificados.
- (iv) Optimización de costes: En la medida en que la Sociedad se reserva la facultad de atribuir a las Obligaciones el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad, la Emisión de Obligaciones proyectada representa para la Sociedad una oportunidad para acceder a aquellos inversores que están dispuestos a renunciar a parte de la rentabilidad explícita que supone el cupón a cambio de la expectativa de obtener una rentabilidad superior derivada de la eventual revalorización de las acciones de la Sociedad por encima del precio de conversión o canje durante la vida de la Emisión de Obligaciones. Todo lo anterior puede, razonablemente, contribuir a la financiación por la Sociedad a un coste inferior al de otras alternativas de endeudamiento.

Por lo tanto, la alternativa óptima para atender al interés social y dar una solución conjunta y completa a las cuestiones planteadas es acordar la emisión de las Obligaciones con exclusión del derecho de suscripción preferente.

4.2 Fijación del precio de conversión o canje

El precio de conversión o canje de las Obligaciones (el “**Precio de Conversión o Canje**”) se determinará como el resultado de multiplicar:

- el precio resultante de la colocación acelerada concurrente de acciones existentes de la Sociedad llevada a cabo por las Entidades Colocadoras (sin la participación de la Sociedad) con el fin de cubrir el riesgo de mercado de ciertos suscriptores de las Obligaciones (que permitirá que el precio se ajuste en la máxima medida posible a las expectativas del mercado); por
- el resultado de sumar 1 a una prima de conversión o canje que, como mínimo, será del 30%.

Dicho Precio de Conversión o Canje estará sujeto a determinados ajustes en las circunstancias que se establecen en los Términos y Condiciones de la Emisión.

Debido a los beneficios que se derivan para la Sociedad de la estructura de la operación planteada y el Precio de Conversión o Canje que se establecerá respetando el límite previsto en el presente informe, el Consejo de Administración considera que la supresión del derecho de suscripción preferente no sólo resulta

idónea para alcanzar el fin deseado, sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social. Asimismo, la medida de exclusión cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas a causa de la dilución que puede entrañar toda emisión de obligaciones convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente.

Desde una perspectiva económica, la estructura que se proyecta utilizar en relación con la transformación de las Obligaciones, descrita al inicio de este informe, permitirá a la Sociedad (precisamente por la previsión de su modificación en una emisión de naturaleza convertible en la próxima Junta General de Accionistas) obtener unas condiciones financieras de mercado y, en particular, un Precio de Conversión o Canje y un cupón idóneo para la Emisión de Obligaciones.

Por otro parte, desde el punto de vista de la afectación a los derechos políticos, la Emisión de Obligaciones se considera adecuada como acredita el hecho de que el Consejo de Administración, en el que están representados accionistas titulares de en torno al 81,18% del capital social de la Sociedad (quienes tienen previsto votar a favor de los Acuerdos de la Junta) y que podrían ver efectivamente diluidos sus derechos políticos con motivo de la Emisión de Obligaciones, proponga la exclusión del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración, por tanto, entiende que la Emisión de Obligaciones es beneficiosa para el interés social, aún a pesar del sacrificio que pueda suponer la eventual dilución de los derechos políticos de los accionistas.

En conclusión, la previsión de la transformación de las Obligaciones en obligaciones convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad en la próxima Junta General de Accionistas permitirá a la Sociedad captar los recursos necesarios para financiar la construcción de plantas fotovoltaicas de 750MW anuales durante los próximos 5 años que, en su caso, tendrán la consideración de proyectos elegibles según se definen en el marco normativo de referencia para la financiación verde del Emisor de marzo de 2020, al tiempo que facilitará la obtención de condiciones de mercado más favorables de las que previsiblemente se obtendrían de realizar una emisión ordinaria de bonos y hará posible el aprovechamiento de las oportunidades que ofrece la actual coyuntura de los mercados financieros internacionales.

Grant Thornton, S.L.P., como auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado al efecto por el Registro Mercantil de Barcelona, emitirá un informe especial sobre las bases y modalidades de la conversión de las Obligaciones y que contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos incluidos en el presente informe de administradores así como la idoneidad de la relación de conversión, a tenor de lo dispuesto en el artículo 511 de la LSC en relación con los artículos 414 y 417 de dicha ley.

Se hace constar expresamente que los informes de auditoría en relación con los estados financieros individuales y consolidados de la Sociedad a 31 de diciembre de 2019, así como los estados financieros intermedios resumidos consolidados a

30 de junio de 2020, pueden consultarse en la página web de la Sociedad (www.audaxrenovables.com).

A los efectos oportunos, se hace constar que no hay hechos significativos posteriores al cierre de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019 (últimas cuentas anuales auditadas disponibles) que pudieran impactar en el patrimonio o la valoración de la Sociedad distintos a aquellos que ya han sido publicados por la Sociedad conforme a la legislación vigente.

5. Propuesta de acuerdos a someter a la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad

“1. Modificación de la emisión de obligaciones simples no garantizadas de Audax Renovables, S.A. por importe máximo de 150.000.000 euros en obligaciones convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad

De conformidad con el informe formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 18 de noviembre de 2020 (el “Informe del Consejo”), se acuerda aprobar, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 414.1 y 417.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), la modificación de las obligaciones simples por importe de máximo de 150.000.000 euros y con vencimiento máximo en el sexto aniversario de la fecha de emisión (las “Obligaciones”) que se emitieron con arreglo al acuerdo del Consejo de Administración de 18 de noviembre de 2020 (la “Emisión” y el “Acuerdo de Emisión”, respectivamente) a fin de atribuir a dichas Obligaciones el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad, lo que implica la entrada en vigor de todos los términos y condiciones sobre el carácter convertible en o canjeable por acciones de la Sociedad que se desarrollaron y concretaron en dicho Acuerdo de Emisión y que quedaron supeditados a la aprobación de la siguiente Junta General de Accionistas de la Sociedad que fuera a celebrarse tras el Acuerdo de Emisión (los “Términos y Condiciones”).

Se hace constar que, a los efectos previstos en los artículos 511, 414, 417 y 286 de la LSC, se ha puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad el Informe del Consejo, la certificación expedida como informe especial por el auditor de cuentas de la Sociedad a los efectos del artículo 511 de la LSC y el preceptivo informe del auditor de cuentas distinto de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Barcelona.

2. Aprobación de las bases y modalidades de la conversión o canje

Se acuerda aprobar las siguientes bases y modalidades de la conversión y/o canje de las Obligaciones, que son las contenidas en los Términos y Condiciones:

- (i) Las Obligaciones serán convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables por acciones existentes de la Sociedad, a opción de la Sociedad. A los efectos de su conversión y/o canje, las Obligaciones se*

valorarán por su importe nominal y el número de acciones ordinarias que se entregarán a los titulares de las Obligaciones que ejerciten su derecho de conversión o canje se determinará dividiendo el valor nominal de las Obligaciones entre el Precio de Conversión o canje fijado según los Términos y Condiciones.

En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión o canje de las Obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, no podrán ser convertidas Obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de éstas.

- (ii) Cuando proceda la conversión y/o canje de las Obligaciones, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las Obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, previéndose expresamente en los Términos y Condiciones que los titulares de las Obligaciones no recibirán en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*
- (iii) Corresponderá al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cada uno de sus miembros o en cualesquiera terceros que designe el Consejo de Administración, el optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje de las Obligaciones, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.*

Se adjunta como Anexo 1, los Términos y Condiciones de la Emisión de Obligaciones (incluyendo las bases y modalidades de conversión y/o canje) recogidos en el Acuerdo de Emisión y que son aprobados igualmente.

3. Aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender la conversión de las Obligaciones. El importe del aumento de capital vendrá determinado por el importe nominal total definitivo de la Emisión de Obligaciones por importe máximo de 150.000.000€ y el Precio de Conversión o canje según los Términos y Condiciones. El importe del aumento de capital se determinará, por tanto, sobre la base del número máximo de acciones a emitir por la Sociedad tomando en consideración el Precio de Conversión o canje según los Términos y Condiciones.

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las bolsas de Barcelona y Madrid, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).

4. Exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con dicha modificación

Se acuerda excluir totalmente el derecho de suscripción preferente que correspondería a los accionistas de la Sociedad en relación con la modificación de las Obligaciones con el fin de poder atribuirles de forma sobrevenida el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad en los términos previstos en el Acuerdo de Emisión, dado que las Obligaciones se encuentran ya emitidas y en circulación en manos de sus titulares en este momento. La exclusión del derecho de suscripción preferente se acuerda en atención a las exigencias de interés social y a las razones que quedan expuestas en el Informe del Consejo.

5. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados precedentes, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cada uno de sus miembros y la secretaria no consejera o en cualesquiera terceros que designe el Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, con la amplitud que se requiera en Derecho, puedan ejecutar el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de modificación de la emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona de la citada escritura pública, y llevar a cabo cuantas otras actuaciones resulten necesarias o convenientes a tal fin;*
- (ii) en atención al contenido de las solicitudes realizadas por los titulares de las Obligaciones y a la decisión que sea adoptada para atender tales solicitudes: (i) optar entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad o por una combinación de ambas, (ii) ejecutar, total o parcialmente (según sea el caso), el acuerdo de aumento de capital social, en cada ocasión que sea necesario para atender la conversión de las Obligaciones, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias existentes en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, o (iii) entregar las acciones preexistentes de la Sociedad;*
- (iii) otorgar en nombre de la Sociedad cuantas escrituras públicas o documentos sean necesarios para ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona de las citadas escrituras públicas, y llevar a cabo cuantas otras actuaciones resulten necesarias o convenientes a tal fin;*
- (iv) subsanar, aclarar, interpretar, precisar, o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en cuantas escrituras públicas o documentos se otorgasen en su ejecución y, en particular, cuantos defectos,*

omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil de Barcelona o cualesquiera otros;

- (v) solicitar la admisión a negociación de las acciones así emitidas en las bolsas de Barcelona y Madrid, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE); y presentar, aprobar o suscribir los documentos que sean necesarios para conseguir la efectiva admisión a negociación de las acciones; y*
- (vi) en general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, desarrollo y ejecución de la Emisión de Obligaciones y puesta en circulación de las mismas.”*

En Badalona (Barcelona), a 18 de noviembre de 2020

El Consejo de Administración de Audax Renovables, S.A.